



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular – Por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 11001310302420190060500
Demandante: Ana Graciela Guerra Gómez
Demandado: Teresa Cobos de Vargas y Félix Alberto Vargas Ramírez

Por secretaria procédase a abrir cuaderno aparte al incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la tercera interesada NATALIA ANDREA VARGAS COBOS y allegado por correo electrónico el 6 de julio de 2022¹

De otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada Claudia Patricia Tamayo Bernal como representante judicial de la tercera interesada NATALIA ANDREA VARGAS COBOS, conforme al poder otorgado² y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Así las cosas, trabada como se encuentra la Litis, por Secretaria envíese al apoderado de la tercera interesada el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

Finalmente, previo a resolver sobre lo solicitado por la tercera interesada³ se requiere a la sociedad ABC Jurídicas S.A.S., en su calidad de secuestre, para que en el término de tres (3) días a la notificación de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P., (i) rinda cuentas sobre su gestión, (ii) realice los respectivos depósitos judiciales a cuentas de este juzgado, sobre aquellos dineros derivados de los cánones de arrendamiento recibidos por parte del tenedor de los mismos, (iii) indique cual ha sido su actuación frente a los derechos que le corresponden a los demás copropietarios de los inmuebles objeto de secuestro, no intervinientes en este asunto, (iv) explique las razones por las cuales decidió variar el valor del pecio del canon de arrendamiento que venía celebrándose con anterioridad a su posesión en el cargo, (v) allegue copia de la garantía de cumplimiento vigente, a fin de ejercer el cargo para el que fue designado, y (vi) explique las razones por las que el contrato de arrendamiento celebrado con el señor Felipe Ramírez Quintero (arrendatario), fue suscrito por la señora Consuelo García Pérez sin que aquella se identifique como representante legal o delegada del secuestre. Por secretaria ofíciase, comunicando este requerimiento y advirtiéndole que el incumplimiento a este requerimiento podrá acarrearle las sanciones disciplinarias de que trata el artículo 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(4)

DAJ

¹ 0019IncidenteNulidad.27.06.07.

² 0011PoderLink.03.07.06.

³ Fls. 5 a 8 PDF 0019IncidenteNulidad.27.06.07.